

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Tarlac por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 15 del corriente mes, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mayores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes al Gobierno General, por conducto de esta Direccion dentro del término de 15 dias que se contará desde la insercion de este anuncio acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 493 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—Llana. 2

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el 23 de los corrientes.

Y se publica, á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 21 de Diciembre de 1882.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. A. Gordon, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 1

D. F. W. Barff, súbdito inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 1

D. Teodoro Robles, español europeo, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de su señora Doña Eloisa Urquiza, en compañía de una hija de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 2

D. Juan Hernandez, español y vecino de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 2

D.^a Dolores Redondo, viuda de Rius, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en compañía de una hija de menor edad llamada Doña Josefa Leonisa Rius y Redondo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 2

D. Federico Garrido, español peninsular, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Juatco.	22945	Sy Siaoco.	17744
Ang Liocco.	2488	Sy Cutco.	15864
Sy Chiuco.	12530	Yu Moco.	14675
So Juaco.	21730	Guy Chiuco.	17204
Vy Chuanco.	11985	Vicente Co Yango.	5261
Sy Murco.	12480		

Lao Cuico.	81	Misamis.
Catalino Lao Poco.	83	id.
Co Chipco.	8	Laguna.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—P. O., Del S. Orozco. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Los interesados que á continuacion se espresan podrán presentarse el dia 26 del actual mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el 25 de Noviembre último.

N.º de orden de la proposicion.	Nombre del proponente.	Cantidad ofrecida.		Tipo.		Cantidad efectiva.	
		Pesos.	Ps. Cts.	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.
1	Chino Antonio Beruete.	390	80	..	312
2	El mismo.	2227	80	..	1781	60	..
3	D. Manuel Perez.	9593	80	..	7674	40	..

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que estos recojan oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—El Subintendente, Guardia.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El dia 18 de Enero del próximo año, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en el local que

ocupa este Gobierno Civil, la subasta para arrendar el servicio del vadeo establecido sobre el rio, entre los sitios llamados "Beata" del pueblo de Pandacan y punta de San Felipe Neri, bajo el tipo en progresion ascendente de 129 pesos 81 céntimos, ó sea 389 pesos 43 céntimos en el trienio, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 320 del dia 18 de Noviembre último.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—Robles. 3

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde el 22 al 27 del actual y desde el 2 al 15 de Enero próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANGADAS DE FILIPINAS.

A instancia del Secretario general del Liceo de Manila, en nombre de la comision ejecutiva, se proroga la rifa de muebles de dicho Liceo hasta el sorteo de al Real Lotería Filipina que tendrá lugar el 14 de Febrero próximo, en vez de ser en combinacion con el de Navidad, como estaba anunciado, entendiéndose, que los tres primeros lotes de la rifa corresponderán á los números iguales á los que obtengan los tres primeros premios de la Lotería, y el cuarto, al número igual al que obtenga el primer premio de mil pesos que aparezca en el cotejo oficial.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—Calvo. 2

El dia 22 del actual, á las ocho en punto de su mañana, tendrá lugar el 12.º sorteo de Lotería del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Diciembre de 1882.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se hace saber á los contribuyentes de la contribucion urbana, que el dia 1.º de Enero del año próximo venidero empezará la recaudacion en las Cajas de esta Administracion de las cuotas correspondientes al 3.º trimestre del año económico de 1882-83, advirtiéndoles que pasado este plazo los morosos sufrirán un recargo de 10 p^s con arreglo al artículo 18 del reglamento.

Manila 19 de Diciembre de 1882.—José P. Rivera. 2

Contribucion industrial y de Comercio.

La lentitud que viene observando esta oficina en la renovacion de las patentes, dispuesta por la Superioridad para el ejercicio de 1883-84 que dará principio en 1.º de Enero próximo, apesar de los anuncios y órdenes expedidas por esta Administracion, obligan á la misma á anunciar de nuevo á los interesados que si antes de 31 del presente mes no hubiera verificado la renovacion dispuesta, se le considerará como defraudador si continuan ejerciendo la industria sin haber llenado este requisito sufriendo por tanto la penalidad señalada en el caso primero artículo 62 del Reglamento del ramo.

Asimismo se hace saber á los comerciantes é industriales que tuvieren satisfechos sus cuotas hasta 30 de Junio venidero, no están por esto relevados de cumplir igualmente aquella disposicion.

Manila 18 de Diciembre de 1882.—P. de Rivera.

**CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.
APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Debiendo sacarse á pública licitacion la cantina del Cuartel de estas fuerzas por el tiempo del todo el año entrante y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la primera Comandancia los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, se hace saber por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte en dicha licitacion que tendrá lugar en la espresada dependencia el dia 1.º de Enero próximo venidero, á las nueve de su mañana.

Cavite 18 de Diciembre de 1882.—El Capitan comisionado, José Celian. 2

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentaran sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los once lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 18'76 pesos, para el segundo id. 48'02 id., para el tercer lote 18'65 id., para el cuarto id. 44'46 id., para el quinto id. 51'79 id., para el sexto id. 38'49 id., para el sétimo id. 62'40 id., para el octavo id. 31'25 id., para el noveno id. 9'37 id., para el décimo id. 36'05 id.; y para el undécimo id. 39'37 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 37'52 pesos, para el segundo id. 96'04 id., para el tercer id. 37'30 id., para el cuarto id. 88'92 id., para el quinto id. 43'59 id., para el sexto id. 76'99 id., para el sétimo id. 124'80 id., para el octavo id. 62'50 id., para el noveno id. 18'73 id., para el décimo id. 72'10 id., y para el undécimo id. 78'75 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para

la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. ¢ del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerara consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. ¢ del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudiquen á un mismo rematante, excediesen de 1,500 pesos, le será exigida al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real órden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real órden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1,500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número de (fecha) para tratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio corespondiente

al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
10'720	M.5	Banabá en piezas de mas de 7 m. mas de 35'35 cjm.	33'	375'20
		Lote núm. 2.		
11'720	M.5	Guijo en piezas de mas de 9 m. mas de 35'35 cjm.	35'	410'20
15'720	—	Id. en id. de mas de 9 m. mas de 35'35 id.	35'	550'20
				960'40
		Lote núm. 3.		
6'160	M.5	Ipil en piezas de mas de 11 m. mas de 40'40 cjm.	35'	215'06
4'498	—	Mangachapuy en id. de mas de 8 m. mas de 35'35 id.	35'	157'43
				373'03
		Lote núm. 4.		
3'040	M.5	Amuguis de Mariveles en tablas de mas de 6 m. mas de 25 cjm. y 5 cjm. grueso.	38'	113'52
2'880	M.5	Amuguis de Mariveles en tablas de mas de 6 m. mas de 25 cjm. y 4 id.	38'	109'44
15'080	—	Id. de id. en id. de mas de 6 m. mas de 30 cjm. y 3 id.	38	573'04
2'400	—	Id. de id. en id. de mas de 6 m. mas de 25 cjm. y 25 id.	38'	91'20
				889'20
		Lote núm. 5.		
18'268	M.5	Banabá en tablones de mas de 7 m. mas de 35 cjm. y 8 cjm. grueso.	45'	822'06
4'752	—	Id. en id. de 7 m. mas de 35 cjm. y 8 id.	45'	213'84
				1035'90
		Lote núm. 6.		
2'476	M.5	Guijo en tablones de mas de 9 m. mas de 30 cjm. y 8 cjm. grueso.	45'	97'92
16'800	—	Id. en tablas de mas de 9 m. mas de 25 id. y 5 id.	40'	672' ..
				769'92
		Lote núm. 7.		
20'800	M.5	Pino tea ó rojo en tablones de mas de 8 m. mas de 30 cjm. y 40 cjm. grueso.	60'	1248' ..
		Lote núm. 8.		
15'360	M.5	Tanguile en tablas de mas de 6 m. mas de 30 cjm. y 3 cjm. grueso.	38'	583'68
1'089	—	Tanguile en tablas de mas de 4 m. mas de 25 cjm. y 11 mjm. grueso.	38'	41'38
				625'06
		Lote núm. 9.		
3'750	M.5	Baticulin en tablas de mas de 3 m. mas de 30 cjm. y 5 cjm. grueso.	50'	187'50
		Lote núm. 10.		
3150'	Kg.	Peso aproximado en 12 planchas de hierro ordinario de 3'05 m. largo, 1'22 m. ancho y 9'5 mjm. grueso.	0'20	630' ..
260'	—	Zinc en planchas de menos de 4 mjm.	0'35	91' ..
				721' ..
		Lote núm. 11.		
25'	M.	Correas de cuero de trasmision para aparatos motores de 35 mjm. de ancho, segun muestras.	2'50	62'50
60'	—	Id. de id. id. para id. id. de 40 á 60 id. exclusive, segun id.	2'75	165' ..
140'	—	Id. de goma de id. para id. id. hasta 40 mjm. ancho, segun id.	4'	560' ..
				787'50

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1863, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

Las planchas de hierro ordinario, sus gruesos y anchos serán constantes en toda su longitud sin presentar defectos que causen un mal laminado como ampollas, grietas etc. los cantos serán rectos y sin rebarras. Podrán practicarse en ellas taladros á punzon distantes entre sí y del canto de un diámetro sin que se produzcan grietas. Podrán además doblarse en caliente sin agrietarse hasta formar un ángulo recto tanto en el sentido de las fibras como en el perpendicular.

El zinc en planchas serán de superior calidad, estarán bien calibradas presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas bien señaladas que son indicio de oxidación. En cuanto á sus dimensiones tendrán 2'13 m. largo por 0'91 m. ancho.

Las correas de trasmision serán de superior calidad y arregladas á las muestras que existen en el Almacén de reconocimientos.

El plazo de la entrega 30 dias desde la fecha de su adjudicación.

Arsenal de Cavite 3 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 17 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, y en la subalterna de aquella provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito ante la indicada Junta, extendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3655 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 548 pesos 25 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el acuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se seña y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion de servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del

mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa será como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresado el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doceenas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcesion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considere a su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de

que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	4'75
Por cada cerdo	"	"25
Por cada carnero	"	"50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Torres de Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vacino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... (pfs. ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 548 ps. 25 céntimos. (fecha y firma.) 2

Es copia.—Dujua.

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señaado la subasta del arriendo por un trienio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga, para el día 17 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de aquella provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete dos octavos céntimos de peso por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta, extendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar espresados.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 7 2/8 céntimos de peso por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 500 pesos, como 5 p/3 de la cantidad presupuestada para esta atencion con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante

á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de 1000 ps. como 10 p^o de la cantidad presupuestada para esta atencion con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862 que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a Por cada mes vendido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre se compondrá de siete onzas de carne cuatro ó cinco dias á la semana y once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, y demás ingredientes que formen un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella, puedan hacerse con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, debiendo constar al pié de ellas, la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otra.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. Las contrataciones empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comuniquen la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva su basta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso el

Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos, pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Instruccion sobre contratos públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo deberá proveerse del título correspondiente.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Pampanga, por la cantidad de céntimos de peso (..... céntimos de peso) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de 500 pesos. cént.

Fecha y firma. 1

Es copia, Dujua. 1

ALCALDIA MAYOR DE BOHOL.

Relacion nominal de los individuos que han sido penados por juego permitido en horas prohibidas.

Esteban Tuya, indio, casado, de 30 años, labrador, vecino de Loay, sentenciado á dos pesos de multa ó en su defecto dos dias de prision subsidiaria, como jugador y reincidente, insolvente.

Marcelino Sagaral, indio, casado, de 30 años, tejedor, vecino de Loay, sentenciado á un peso de multa ó un dia de prision subsidiaria, como jugador, id.

Enrique Seráfica, indio, casado, de 25 años, tejedor, vecino de Loay, sentenciado á id. id. ó id. id. como id., id.

Pedro Moja, indio, soltero, de 25 años, labrador, vecino de Loay, sentenciado á id. id. ó id., id.

Juan Mocera, indio, soltero, de 30 años, labrador, vecino de Loay, sentenciado á id. id. ó id., id.

Canuto Manonog, indio, soltero, de 19 años, tejedor, vecino de Loay, sentenciado á id. id. ó id., id.

Aniceto Loma, indio, soltero, de 19 años, labrador, vecino de Loay, sentenciado á id. id. ó id., id.

Cipriano Cabatuan, indio, soltero, de 25 años, labrador vecino de Loay sentenciado á id. id. ó id., id.

Tagbilaran 1.º de Diciembre de 1882.—Cristóbal Cabello Mohedano.

Providencias judiciales.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Francisca Masancay (a) Quicay, natural del arrabal de Tondo y residente en Intramuros, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion por la causa núm. 4511.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo hoy 18 de Diciembre de 1882.—Vicente Belloc y Sanchez.—Eustaquio V. de Mendoza. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5559 que se instruye contra Francisco de los Santos, y otros sobre estafa; se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á Feliciano Bantay, Benigno de la Cruz y Dorotea Carlota Lopez, vecindados en el arrabal de S. José, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito para ampliar su declaracion en la referida causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Diciembre de 1882.—Brigido Lim. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.^a Josefa de la Cruz, vecina del arrabal de Tondo; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho al solar que posee la misma situado en el barrio de Meisic, que mide 48 varas cuadradas y linda por el Norte con la gran Divisoria del espresado barrio, por el Sur con el rio de la Condeza, por el Este con el callejon que dirige al embarcadero del mismo rio, y por el Oeste con el solar de D.^a Basilia Leyba, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, quedando aperebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Diciembre de 1882.—Vicente Santos. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en la causa núm. 4726 seguida contra Tomás Bautista, por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos Martin Bautista, Mateo Cordubin (a) Apren, Leonardo Malaca, Bernabé Manzan ó Monzon, de Bacoor; Gregorio Federino (a) Orio, de Marilao y los llamados Pinong y Eugenio (a) Marianas, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Manila á 19 de Diciembre de 1882.—Manuel Blanco. 3

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision Fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de navio Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Francisco Ramirez, natural de Marigondon, provincia de Cavite, y Segundo Estores, de Manila, para que en el término de diez dias, comparezcan en esta Fiscalia (Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite), á hacer sus descargos en la sumaria que instruyo contra ellos, por hurto.

Manila 18 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 1

Por providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre muerte de Gonzalo Nicolás, se cita y llama á María Baltasar, madre de dicho Gonzalo Nicolás, viuda, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho en las espresadas diligencias, aperebido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan y oficio de mi cargo á 12 de Diciembre de 1882.—Vicente Enriquez. 2

Habiendo desertado del cañonero "Mindoro", afecto á la Comision Hidrográfica, el marinero de segunda clase Domingo Arlanga, á quien estoy formando sumaria por dicho delito y por el estafa de diez pesos con abuso de confianza; usando de la jurisdiccion que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Domingo Arlanga, señalándole el cañonero donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias que se cuentan á partir del dia en que se fije á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle.

Zamboanga y Noviembre 22 de 1882.—Francisco Barrada y Miranda.—Por su mandato, Leoncio Samianga. 2